



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2016-001400-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 12 de noviembre de 2019, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 16 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00083-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
DEMANDADA: ASTRID MARTINEZ QUINTERO C.C. 60.315.343

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el extremo activo, obrante a folio que antecede mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y el desglose del título ejecutivo, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **ASTRID MARTINEZ QUINTERO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres embargables de propiedad de **ASTRID MARTINEZ QUINTERO C.C. 60.315.343**, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía MARIA ADELAIDA ONTIVEROS y a la Secuestre Designada MARIA CONSUELO CRUZ, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio No. 1966/17 de fecha 09 de agosto de 2017, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **ASTRID MARTINEZ QUINTERO C.C. 60.315.343**, como docente de Secretaría de Educación Municipal, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la entidad, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 276/18 de fecha 27 de febrero de 2018.

- **LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: DECRETAR el desglose del PAGARÉ (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinentes sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. El documento desglosado se entregará a la demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LFCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 16
de enero de 2020. a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00957-00

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA SANCHEZ HENAO C.C. 43.286.919
DEMANDADO: EDINSON FABIO VEGA MORENO C.C. 19.598.812

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. córrase traslado a las partes del dictamen pericial presentado por el perito RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, por el término de diez (10) días, para que presenten sus observaciones.

Fijense como honorarios a favor del Auxiliar de la Justicia la suma de \$163.000, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.3 del artículo sexto del acuerdo N° 1852 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales serán de cargo de ambas partes por igual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 16 de enero de 2020,
a las 7:30 AM

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00128-00

Demandante: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS
Demandados: MARCOS ANTONIO MORENO REY C.C. 17.591.688
ANTONY OSLANDER BLANCO REY C.C. 1.090.453.820

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por los demandados.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en nombre propio al convocado al juicio, **ANTONY OSLANDER BLANCO REY**, y al Doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, para que represente los intereses del demandado MARCOS ANTONIO MORENO REY, en su calidad de Curador Ad- Litem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy, 16 de enero de
2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00195-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
DEMANDADA: LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por la interesada del termino previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COOMULTRASAN** en contra de **LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble de propiedad de **LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-68845, por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el Oficio 470/18 de fecha 05 de abril de 2018.

Levantar la medida de secuestro del inmueble de propiedad de **LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-68845, para tal fin librese oficio a la Inspectora de Policía NORA A. BARRERA ORTIZ y a la Secuestre designada ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, con el objeto de dejar sin efecto el Despacho Comisorio 098/18 de fecha 21 de junio de 2018, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial

LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por la parte actora, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del
Juzgado hoy 16 de enero de
2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE OE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00232-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 22 del plenario, proveniente de entidad financiera, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 16 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD

TELEFONO: 5943346

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00523-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
DEMANDADA: HERMELINA LEON RAMIREZ C.C. 60.331.044

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aprueba el avalúo presentado por la parte actora del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-238799, el cual se ajusta al Certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 16 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00775-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 32 del plenario, provenientes de entidades financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 16 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2018-00903-00

Agréguese al expediente los documentos militantes a folios 12 al 14 del plenario, provenientes de entidades financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 16 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00095-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

Demandado: MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS AVENDAÑO C.C. 60.373.145

Teniendo en cuenta lo manifestado por la endosataria en procuración, mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosataria en procuración en contra de **MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS AVENDAÑO**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria de propiedad de **MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS AVENDAÑO C.C. 60.373.145** identificado con M.I. 260-279162 y 260-279168, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 510/19 de fecha 15 de marzo de 2019.

Levantar la medida de secuestro del inmueble de propiedad de **MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS AVENDAÑO C.C. 60.373.145**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-279162, para tal fin líbrese oficio al Inspector de Policía, con el objeto de dejar sin efecto el Despacho Comisorio 093/19 de fecha 09 de septiembre de 2019, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P)

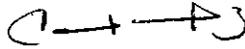
TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora (previo pago del arancel), realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: HACER ENTREGA a ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS identificado con C.C. 1.090.484.725 de los documentos objeto de desglose, de conformidad con la autorización otorgada por el del extremo activo. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
CDMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaria del Juzgado hoy 16
de enero de 2020, a las 7:30

A.M.


SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00287-00

Agréguense al expediente los documentos militantes a folios 20 y 21 del plenario, proveniente de entidad financiera, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 16 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00288-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 17 del plenario, proveniente de entidad financiera, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 16 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00318-00

Agréguese al expediente los documentos militantes a folios 16 al 20 del plenario, provenientes de entidades financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 16 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD

TELEFONO: 5943346

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00319-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 8 del plenario, proveniente de entidad financiera, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 16 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00339-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 28 del plenario, proveniente de entidad financiera, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 16 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2019-00390-00

Demandante: COOMANDAR NIT. 900.291.712-8
Demandado: LEYNER VEGA FERNANDEZ C.C. 88.250.227

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el extremo activo, la cual se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho ordenará la reanudación del proceso y accederá a lo deprecado, aceptándose igualmente el desistimiento realizado por la interesada del término previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de la referencia y decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR** en contra de **LEYNER VEGA FERNANDEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de **LEYNER VEGA FERNANDEZ C.C. 88.250.227**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de dejar sin efecto el oficio 1409/19 de fecha 05 de agosto de 2019.

LOS OFICIOS SERÁN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por la parte actora, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00456-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 37 del plenario, proveniente de entidad financiera, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 16 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00527-00

Demandante: MANZANA 10, URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL- PH. NIT 9006439878
Demandado: EDUARD ENRIQUE DUARTE HERRERA. C.C. 13.520.546

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el demandado, a través de su apoderada judicial.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada del convocado al juicio, a la Doctora **ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA** identificada con C.C. 1.090.439.848 y T.P. 268.264 del C.S.J., conforme a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy, 16 de enero de
2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00557-00

Demandante: VICTOR HERNAN MORENO DUARTE C.C. 13.506.748
Demandada: NUBIA VARGAS CAMERO C.C. 27.818.447

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se procede a correr traslado a la parte demandante por TRES (3) días de la contestación realizada por la demandada a través de apoderado judicial, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

Igualmente, se le reconoce personería suficiente al Dr. SERGIO IVAN RODRIGUEZ DURAN identificado con C.C. 88.198.881 y T.P. 196.514 del C. S. J. como apoderado de la demandada **NUBIA VARGAS CAMERO**, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy, 16 de enero de
2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00582-00

Agréguense al expediente los documentos militantes a folios 17 al 19 del plenario, provenientes de entidades financieras, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 16 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2019-00617-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT 830.089.530-6
Demandado: DENNYS XIOMARA CAMACHO PEÑA C.C. 60.350.241

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la demandada, a través de su apoderado judicial.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderado de la convocada al juicio, al Doctor **JOSE JESID ARIAS RINCON** identificado con C.C. 91.438.284 y T.P. 335.686 del C.S.J., conforme a los términos y facultades del poder otorgado.

De otra parte, inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **DENNYS XIOMARA CAMACHO PEÑA C.C. 60.350.241**, ubicado en la CALLE 1 4- 33 MANZANA E LOTE # 3 CORREG. EL ESCOBAL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-109242, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

- **EL DESPACHO COMISORIO** será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy, 16 de enero de
2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00641-00

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Responsable de procedimientos de Nomina de la POLICIA NACIONAL, de fecha 15 de noviembre de 2019, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 16 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00647-00

Agréguese al expediente el documento militante a folio 32 del plenario, proveniente de entidad financiera, todo lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

YPAV.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 16 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00650-00

Demandante: MARIA LYDA CUADRADO VANEGAS C.C. 41.681.364

Demandado: MARLENE JAUREGUI C.C. 27.682.183

CLAUDIA MARIA ALVAREZ TEJADA C.C. 37.341.608

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la ejecutante, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **MARIA LYDA CUADRADO VANEGAS** en contra **MARLENE JAUREGUI** y **CLAUDIA MARIA ALVAREZ TEJADA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **MARLENE JAUREGUI C.C. 27.682.183**, como empleada de la Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la entidad, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 2028/19 de fecha 16 de octubre de 2019.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **CLAUDIA MARIA ALVAREZ TEJADA C.C. 37.341.608**, como empleada de la Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la entidad, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 2029/19 de fecha 16 de octubre de 2019.

- **LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
16 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00690-00

Demandante: YESID JAVIER ROA GONZALEZ C.C. 13.959.270

Demandado: HENRY LOAIZA CUELLAR C.C. 11.316.738

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el demandado, a través de su apoderada judicial.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderada del convocado al juicio, a la Doctora **ROSANGELICA LOAIZA PINEDA** identificada con C.C. 1.090.484.789 y T.P. 306.479 del C.S.J., conforme a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy, 16 de enero de
2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00694-00

Demandante: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ QUINTERO C.C. 88.215.202

Demandado: INGRID DANIELA ALVAREZ BECERRA C.C. 1.022.433.070

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia que dentro del término del traslado, la convocada al juicio a través de su apoderado judicial, contestó la demanda manifestando que no se opone a las pretensiones, condicionando su aceptación y reconociendo parcialmente los hechos.

Por lo tanto, en atención de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, tal como lo preceptúa el Art. 228 de la Constitución Política de Colombia, del escrito mencionado, así como de las excepciones de mérito que de allí puedan surgir, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00699-00

Demandante: DUVAN ALFREDO VALENCIA CARRILLO C.C. 13.485.546

Demandado: FRANCELINA ALMEIDA PINZON C.C. 27.600.682

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la demandada, a través de su apoderado judicial.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderado de la convocada al juicio, al Doctor **LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA** identificado con C.C. 88.283.351 y T.P. 258.756 del C.S.J., conforme a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy, 16 de enero de
2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00699-00

Demandante: DUVAN ALFREDO VALENCIA CARRILLO C.C. 13.485.546
Demandado: FRANCELINA ALMEIDA PINZON C.C. 27.600.682

Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada en Auto anterior se ordena el SECUESTRO de la cuota parte del inmueble de propiedad de **FRANCELINA ALMEIDA PINZON C.C. 27.600.682**, la cual hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-7493 ubicado en la CALLE 3 # 5 -54 BARRIO SAN LUIS para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre. Límitese la medida hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$32.000.000)

- **EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

De conformidad con lo señalado en Art. 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO C.C. 1.910.777 para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación comparezca ante este juzgado hacer valer su crédito de conformidad con la norma antes citada.

- **EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario. (ART. 111 C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 de enero de
2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00717-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a los demandados MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ URIBE Y DIEGO ARMANDO SALAS PARADA en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, según constancia secretarial vista a folio 34.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ URIBE Y DIEGO ARMANDO SALAS PARADA y a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ URIBE Y DIEGO ARMANDO SALAS PARADA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Cat + 3

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijada hoy 16
de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

del J3
JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00717-00

Demandante: COOMUNIDAD NIT 804.015.582-7

Demandado: MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ URIBE C.C. 1.090.389.014
DIEGO ARMANDO SALAS PARADA C.C. 1.090.406.923

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Gerente Jurídica de VEOLIA, respecto de la cautela decretada.

En mérito de lo anterior, no se procederá a darle trámite a lo solicitado por la apoderada del demandante, toda vez que la cautela ya se encuentra materializada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 16 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00745-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
Demandado: DANIEL VALENCIA MONSALVE C.C. 13.481.147

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el demandante, coadyuvada por el apoderado judicial, Doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA, obrante a folio que antecede mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y el desglose del título ejecutivo, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **DANIEL VALENCIA MONSALVE**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de **DANIEL VALENCIA MONSALVE C.C. 13.481.147**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de dejar sin efecto el oficio 1940/19 de fecha 08 de octubre de 2019.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de las siguientes características: PLACA: TJP-554, MARCA: FOTON, MODELO: 2017, de Propiedad de **DANIEL VALENCIA MONSALVE C.C. 13.481.147**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario mediante oficio No. 1941/19 de fecha 08 de octubre de 2019.

- **LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: DECRETAR el desglose del PAGARÉ (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinentes sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. El documento desglosado se entregará al demandado.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 16
de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00757-00

Demandante: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL VILLA ELISA PRIMERA ETAPA
Demandado: CONSTRUCTORA VILLA ELISA LIMITADA NIT 900.202.031-0

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la demandada **CONSTRUCTORA VILLA ELISA LIMITADA**, a quien se le reconoce personería para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCh

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00757-00

Demandante: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL VILLA ELISA PRIMERA ETAPA
Demandado: CONSTRUCTORA VILLA ELISA LIMITADA NIT 900.202.031-0

Agréguense al proceso y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que manifiestan que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con M.I. 260-281691, toda vez que la titularidad del bien no recae en cabeza de la **CONSTRUCTORA VILLA ELISA LIMITADA NIT 900.202.031-0**.

Así mismo, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De otra parte, en vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **CONSTRUCTORA VILLA ELISA LIMITADA NIT 900.202.031-0**, ubicado en # 7 – 135 SECTOR NUEVO ESCOBAL ANILLO VIAL ORIENTAL BLOQUE 3 PARQUE RESID. VILLA ELISA 1 ETAPA APARTAMENTO 402, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-268938, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre. Límitese la medida hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$37.000.000)

- **EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 de enero de 2020, a las 7.30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00794-00

Demandante: FOMANORT NIT 890.505.856-5
Demandado: LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA C.C. 88.262.020
LUDDY DELGADO VILLALBA C.C. 1.090.384.422
JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA C.C. 13.472.330

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Consorcio FOPEPE, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De otra parte, en atención a las solicitudes allegadas por el extremo activo, se procede de conformidad al art. 286 del C.G.P. a corregir el numeral 2º del auto calendarado el 22 de octubre de 2019, quedando así:

“SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención del 50% del salario que percibe JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA C.C. 13.472.330 como docente de la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.*

- *Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley, limitando la medida hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.*
- *Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.*

Así mismo, se DECRETA el embargo y retención del 50% del salario que perciba **LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA C.C. 88.262.020** como docente del GIMNASIO PARAÍSO ANTARES, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- *Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.*
- *Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.*

LOS OFICIOS SERÁN COPIA del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00794-00

Demandante: FOMANORT NIT 890.505.856-5
Demandado: LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA C.C. 88.262.020
LUDDY DELGADO VILLALBA C.C. 1.090.384.422
JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA C.C. 13.472.330

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por los demandados **LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA** y **LUDDY DELGADO VILLALBA**, a quienes se les reconoce personería para actuar en nombre propio.

Por último, se observa que la convocada al juicio **LUDDY DELGADO VILLALBA** en su escrito de contestación solicita se suspenda la medida cautelar decretada sobre los bienes de su propiedad, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que ajuste su petición a lo disciplinado en los art. 600 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCh

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 16 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Hipotecario - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00910-00

DEMANDANTE: WILSON GALLARDO

DEMANDADO: ROSA MARGARITA PINTO GONZALEZ

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

C-1-3

CAROLINA SERRANO BUENDIA
Jueza

YA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 16 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

es JB

El secretario